

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00194-00
DEMANDANTE: OSCAR E. LLANOS BUELVAS endosatario en procuración de LOURDES DE HORTA.
DEMANDADO: ENRIQUE ALFONSO LOPEZ SUAREZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea. 13 de mayo de 2.021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, trece (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose al despacho el presente asunto se advierte que se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Sin embargo, se observa que este juzgado carece de competencia para conocer de la misma por razón de la cuantía, por las consideraciones expuestas a continuación:

El señor OSCAR E. LLANOS BUELVAS endosatario en procuración de LOURDES DE HORTA, presentó demanda ejecutiva singular en contra de ENRIQUE ALFONSO LOPEZ SUAREZ, mediante la cual pretende se libre mandamiento de pago por las sumas de \$150.000.000 contenidas en una letra de cambio, más los intereses causados.

El Código General del Proceso, en sus artículos 17 y 18, numeral 1° expresa que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía y en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, respectivamente.

A su vez, el artículo 25 del mismo estatuto procesal, establece que la competencia por cuantía, que podrá ser de mínima (0-40 SMLMV), menor (40SMLMV a 150 SMLMV) y mayor (mas de 150 SMLMV). Siendo que, para el presente año, mediante el decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020 se señaló el salario mínimo mensual en \$908.526 pesos, en consecuencia, el valor estimado para los procesos de mayor cuantía, quedaron fijados en sumas superiores a \$136.278.900 pesos.

Advertido lo anterior y revisada la normatividad procesal aplicable se extrae que, de conformidad con ello, no es competencia de este Despacho judicial la demanda objeto de estudio, debido a que el valor total de las pretensiones excede las sumas establecidas para procesos de mínima y menor cuantía de los que la ley nos otorga competencia, ubicándose mas bien en procesos estimados de mayor cuantía. Por lo que, no es este Despacho el que está llamado a conocer del presente asunto, pues según las normas reseñadas, las cuales reglan la competencia en razón a la cuantía, quien ha de ser competente son los jueces civiles del circuito en primera instancia (numeral 1° artículo 20 C.G.P.).

Conforme a lo anterior, se ordenará el rechazo de la demanda por falta de competencia, y en consecuencia se dispondrá remitir la demanda al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00194-00
DEMANDANTE: OSCAR E. LLANOS BUELVAS endosatario en procuración de LOURDES DE HORTA.
DEMANDADO: ENRIQUE ALFONSO LOPEZ SUAREZ.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, impetrada por OSCAR E. LLANOS BUELVAS endosatario en procuración de LOURDES DE HORTA contra ENRIQUE ALFONSO LOPEZ SUAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITASE la actuación surtida al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.**

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4836d8fe5c47164014e28b8ba76fe589486d18969447210ba4ecc7202e977cf5

Documento generado en 13/05/2021 02:59:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>